



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION INDAP-SAG, PARA DESARROLLAR LA PREVENCIÓN DE UNA PLAGA CUARENTENARIA EN CULTIVOS DE CLAVEL.**

SANTIAGO, 19 NOV 2010

**RESOLUCION EXENTA N° 1310 / VISTOS:** La Resolución N°1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el artículo 9° del DFL N°1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO**

Que, el INDAP y el SAG, celebraron un Convenio Básico de Colaboración Mutua Interinstitucional, aprobado por Resolución N°2/1995 del INDAP, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de febrero de 1995, cuyo propósito central es "realizar acciones conjuntas en función de la modernización de la pequeña agricultura, y de apoyo técnico recíproco".

Que, el SAG durante el 2009 ha detectado en el país la bacteria *Erwinia chrysanthemi* en cultivos de clavel, cuyo estatus fitosanitario, tanto en territorio continental como insular corresponde a una Plaga Cuarentenaria Ausente de acuerdo a la Res. N° 792/2007 que actualiza y establece la lista de Plagas Cuarentenarias en el país.

Que, de acuerdo a las prospecciones realizadas por el SAG, se determinó la presencia de la bacteria *Erwinia chrysanthemi* pv *dianthicola* en cultivos de clavel ubicados en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bdo. O'Higgins y del Maule.

Que, es importante prevenir la diseminación de esta enfermedad, puesto que la bacteria puede causar severos daños y pérdidas de producción en los cultivos de flores de clavel, rubro que constituye una fuente importante de ingresos para los pequeños productores de la zona central.

Que, INDAP atiende a nivel nacional a cerca de 500 productores de clavel, los que cultivan una superficie aproximada de 72 ha., que equivalen respectivamente al 58% y 40% del total nacional. Dichos productores se localizan mayoritariamente entre las regiones de Coquimbo y Biobío.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario coordinar esfuerzos entre el SAG y el INDAP, para difundir entre los productores de flores de clavel los síntomas, daños y medidas fitosanitarias que pueden prevenir el ingreso y/ controlar a la bacteria en sus sistemas productivos.

Que, con estos antecedentes el SAG ha diseñado un plan para fortalecer la fiscalización del comercio de Material de Propagación y promover la venta de material sano en el país.



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
INSTITUTO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO

## RESUELVO

1. Téngase por aprobado y póngase en ejecución, el Convenio de Colaboración, celebrado con fecha 30 de Septiembre del 2010, entre el Servicio Agrícola Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, y cuyo texto es del siguiente tenor:

### CONVENIO DE COLABORACIÓN INDAP-SAG PARA DESARROLLAR LA PREVENCIÓN DE UNA PLAGA CUARENTENARIA EN CULTIVOS DE CLAVEL

En Santiago, a 30 de Septiembre de 2010, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, RUT N° 61.308.000-7, en adelante "SAG", representado por su Director Nacional, don Víctor Venegas Venegas, ambos domiciliados en Avda. Bulnes N° 140, Santiago, y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, Servicio Público descentralizado, RUT N° 61.307.000-1, en adelante "INDAP", representado por su Director Nacional, don Ricardo Ariztía de Castro, ambos domiciliados en Agustinas N° 1465, 9° piso, Santiago, vienen en acordar lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que, el INDAP y el SAG, celebraron un Convenio Básico de Colaboración Mutua Interinstitucional, aprobado por Resolución N°2/1995 del INDAP, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de febrero de 1995, cuyo propósito central es "realizar acciones conjuntas en función de la modernización de la pequeña agricultura, y de apoyo técnico recíproco".

Que, el SAG durante el año 2009 detectó en el país la bacteria *Erwinia chrysanthemi* en cultivos de clavel, cuyo estatus fitosanitario, tanto en territorio continental como insular corresponde a una Plaga Cuarentenaria Ausente de acuerdo a la Res. N° 792/2007 que actualiza y establece la lista de Plagas Cuarentenarias en el país.

Que, de acuerdo a las prospecciones realizadas por el SAG, se determinó la presencia de la bacteria *Erwinia chrysanthemi* pv. *dianthicola* en cultivos de clavel ubicados en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bdo. O'Higgins y del Maule.

Que, es importante prevenir la diseminación de esta enfermedad, puesto que la bacteria puede causar severos daños y pérdidas de producción en los cultivos de flores de clavel, rubro que constituye una fuente importante de ingresos para los pequeños productores de la zona central.

Que, INDAP atiende a nivel nacional a cerca de 500 productores de clavel, los que cultivan una superficie aproximada de 72 há., que equivalen respectivamente al 58% y 40% del total nacional. Dichos productores se localizan mayoritariamente entre las regiones de Coquimbo y Biobío.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario coordinar esfuerzos entre el SAG y el INDAP, para difundir entre los productores de flores de clavel los síntomas, daños y medidas fitosanitarias que pueden prevenir el ingreso y/o controlar a la bacteria en sus sistemas productivos.

Que, con estos antecedentes el SAG ha diseñado un plan para fortalecer la fiscalización del comercio de Material de Propagación y promover la venta de material sano en el país.



Las partes vienen en acordar lo siguiente:

#### **CLAÚSULA PRIMERA: Objetivos**

En el contexto descrito, se han planteado los siguientes objetivos que tienen relación con las actividades en que INDAP puede colaborar:

- Difundir entre los agricultores que el material vegetal adquirido o el material de propagación debe estar sano, por lo cual se debe comprar éste en viveros inscritos en el SAG.
- Desarrollar acciones tendientes a mejorar las condiciones de producción y competitividad de los pequeños agricultores, mediante charlas de divulgación de sintomatología y medidas culturales contra esta plaga, dirigidas a los equipos técnicos y usuarios de los Programas de asesoría técnica de INDAP, con el fin de informar los daños potenciales y buscar una solución, en conjunto, al problema.
- Velar por la utilización de material de propagación de viveros reconocidos por el SAG, en los proyectos de Clavel que el INDAP financie.
- Acercarse a las oficinas SAG si se sospecha de sintomatología de la enfermedad, haciendo uso de la Denuncia Fitosanitaria del Servicio.
- Disponer de equipos técnicos idóneos y capacitados para promover el plan.

#### **CLAÚSULA SEGUNDA: Resultados Esperados**

1. Que un número importante de funcionarios del INDAP y proveedores de los servicios de asesoría técnica, principalmente aquellos que definen el destino y operación de los instrumentos de fomento, conozcan los alcances de la plaga.
2. Que un mayor número de agricultores, tenga conocimiento de la importancia de adquirir material vegetal sano y qué hacer frente a la sospecha de una plaga.
3. Que se promueva la fiscalización a los comercializadores y/o multiplicadores de plantas ornamentales a nivel nacional.

#### **CLAÚSULA TERCERA: Actividades**

1. Elaboración de un Programa de capacitación y difusión de la plaga.
2. Efectuar capacitación dirigida a funcionarios de INDAP y consultores de los programas de asesoría técnica –SAT, PRODESAL, convenio INDAP-PRODEMU, u otro–, de la Región de Coquimbo a la del Biobío.
3. Que los funcionarios de las Agencias de Área de INDAP y consultores de los Programas de asesoría técnica, transfieran a los pequeños agricultores la información entregada por el SAG.
4. Elaborar un listado de los viveros de plantas de Clavel reconocidos por el SAG, indicando nombre, ubicación y datos de contacto, a objeto de propiciar la adquisición de esquejes de buena calidad sanitaria.
5. Definición de contrapartes de coordinación.

#### **CLAÚSULA CUARTA: Coordinación Institucional**

Para la implementación de las actividades planteadas, se formará un Comité Coordinador Nacional entre el SAG y el INDAP, en el que participarán el Jefe de Fomento de INDAP, o quien él designe, y los Jefes de la División de Protección Agrícola y Forestal (DPAF) y del Subdepto. Vigilancia y Control Oficial Agrícola del SAG, o quien ellos designen. Este Comité tendrá entre sus funciones, hacer el seguimiento de las acciones planteadas.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

INSTITUTO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO

#### **CLAÚSULA QUINTA: Derechos y Propiedad Intelectual**

Los derechos de autor, propiedad intelectual y todo derecho, cualquiera fuese su naturaleza, tanto de la información, como de material de cualquier tipo producido en el marco de este Convenio, serán propiedad tanto del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, como del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

#### **CLAÚSULA SEXTA: Vigencia**

El presente Convenio, comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y permanecerá vigente si ninguna de las partes notifica por carta certificada lo contrario a su contraparte con un mes de anticipación a la fecha en que se desea ponerle término.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA: Domicilio**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, prorrogando expresamente competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

#### **CLAÚSULA OCTAVA: Personerías**

La Personería de don Víctor Venegas Venegas para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en el Decreto N° 72 de fecha 30 de Septiembre de 2009, y el artículo 6° de la Ley N° 18.755 de 1989, ambos del Ministerio de Agricultura, y la Personería de don Ricardo Ariztía de Castro para representar a INDAP, consta en el Decreto N° 71 del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Abril de 2010.

#### **CLAÚSULA NOVENA: Ejemplares**

EL presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y dos en poder del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**RICARDO ARIZTIA DE CASTRO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INDAP**